



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Resolución Administrativa

Nº 247 -2012-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC – PACHACHACA

Abancay,

08 JUN 2012

VISTO:

El expediente administrativo Nº 0107-2012-ANA-ALA-MAP, del 26 de enero 2012, presentado por la Compañía Tumipampa S.A.C, con RUC Nº 20522702359, debidamente representado por su representante legal señor Alonzo Sánchez Torres, con domicilio en la calle los Hidráulicos 103 Res. Los Ingenieros, distrito la Molina, provincia Lima, departamento Lima, quien solicita autorización de uso de agua con fines mineros para el proyecto de exploración "Tumipampa", de la fuente de agua río Tumipampa, ubicado en la comprensión de la comunidad campesina de Pachaconas, distrito Pachaconas, provincia Antabamba, departamento y región Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

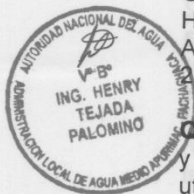
Que, adjunto a la solicitud presentada por la parte recurrente se hace llegar información técnica y legal referida al aprovechamiento de la fuente de agua denominada río Tumipampa, para su utilización dentro del proyecto de exploración minero "TUMIPAMPA" (perforación con diamantina) así como también adjunta memoria descriptiva del Proyecto de Exploración Tumipampa, copia de la Resolución de Presidencia Nº 3639-2009-INGEMET/PCD/PM, del 02 de noviembre 2009, y copia del Acta de compromiso entre la Comunidad Campesina de Pachaconas y la Compañía Tumipampa S.A.C;

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 62º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente a la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos;

Que, el artículo 89º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece los requisitos que deben de cumplir las solicitudes de otorgamiento de autorización de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que es función transitoria de las Administraciones Locales de Agua, en tanto no se implementen las



Urbanización Santa Martha Mz. M. Lte. 2.

E-mail: ala-abancay@ana.gob.pe

Teléfono: 083-322770 RPM # 975148675 - 975147935



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua, como son el otorgamiento, modificación y extinción de autorización de uso de agua;

Que, el inciso 3 del artículo 75° de la Ley N° 24777 Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta a las autoridades encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, personal técnico de esta Administración realizó el 13 de abril 2012, una inspección ocular al sector donde se ubica la fuente de agua requerida, habiendo constatado que estas corresponden efectivamente a aguas de permanente discurrir por el río Tumipampa, las mismas que se encuentran discurriendo libremente sin afectar el derecho de terceros siendo utilizadas principalmente para el consumo de agua de los animales en dicho sector. Los datos obtenidos corresponden a:

Tipo de Fuente	Nombre de la fuente	Ubicación del punto de Captación (datum WGS 84 Zona 18L)	Caudal aforado (lps)
Río	Tumipampa	8 438 726 N 721 236 E 4,289 msnm	1,500.00

Que, se ha emitido el informe N° 055-2012-ANA-ALA-MAP/JRVM-TC, del 14 de mayo 2012 referido a la inspección de campo realizada el 13 de abril 2012 y a la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, habiéndose opinado favorablemente por otorgar a la Compañía Tumipampa S.A.C, el derecho de uso de agua solicitado, al constarse la existencia de las disponibilidades hídricas suficientes para atender la demanda de agua requeridas y, el haberse presentado la documentación técnica y legal exigida en ley, estableciéndose que el uso de las aguas del río Tumipampa, deberán ser utilizadas durante el proceso de perforación con diamantina, el volumen total a otorgar será de veinte seis mil novecientos nueve punto sesenta y cuatro metros cúbicos (26,909.64 m³), en un plazo de diecisiete (17) meses;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos al presente petitorio, habiendo determinado la procedencia de otorgar a la Compañía Tumipampa S.A.C, autorización de uso de agua para el Proyecto "TUMIPAMPA" del río Tumipampa, ubicado en la comprensión de la comunidad campesina de Pachaconas, distrito Pachaconas, provincia Antabamba, departamento y región Apurímac, por un volumen total de veinte seis mil novecientos nueve punto sesenta y cuatro metros cúbicos (26,909.64 m³), en un plazo de diecisiete (17) meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo concluido en la evaluación de la documentación;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34° y 62° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Compañía Tumipampa S.A.C, **Autorización de Uso de Agua con fines Mineros** de las aguas provenientes del río Tumipampa, ubicada en la comprensión de la comunidad campesina Pachaconas, distrito Pachaconas, provincia Antabamba, departamento y región Apurímac, para su utilización dentro de las actividades a



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

realizarse en el proyecto minero de exploración "TUMIPAMPA", siendo el volumen de otorgamiento de veinte seis mil novecientos nueve punto sesenta y cuatro metros cúbicos (26,909.64 m³), en un plazo de diecisiete (17) meses conforme a la siguiente distribución mensualizada:

a) Captación de aguas río Tumipampa.

Fuente Hídrica	Mes1 (m ³)	Mes2 (m ³)	Mes3 (m ³)	Mes4 (m ³)	Mes5 (m ³)	Mes6 (m ³)	Mes7 (m ³)	Mes8 (m ³)	Mes9 (m ³)	Mes10 (m ³)	Mes11 (m ³)	Mes12 (m ³)	Total
Río Tumipampa	1,582.92	1,582.92	1,582.92	1,582.92	1,582.92	1,582.92	1,582.92	1,582.92	1,582.92	1,582.92	1,582.92	1,582.92	18,996.04
	Mes13 (m ³)	Mes14 (m ³)	Mes15 (m ³)	Mes16 (m ³)	Mes17 (m ³)								
	1,582.92	1,582.92	1,582.92	1,582.92	1,582.92								7,914.60
Volumen Total M ³													26,909.64 (*)

(*) Volumen estimado considerando mes de treinta (30) días en promedio

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Compañía Tumipampa S.A.C, está obligado a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y, que para los fines de la presente resolución debe corresponder a retribución económica por uso superficial con fines industriales.

ARTICULO TERCERO.- La Compañía Tumipampa S.A.C, deberá hacer llegar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, sus reportes de volúmenes de agua utilizados de manera mensual.

ARTICULO CUARTO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, inscribirá la presente autorización de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de su ámbito, conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Administrativa a los interesados.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA
Ing° Henry Tejada Palomino
CIP. 109781
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA (°)

HTP/rccq
Cc: Archivo
Cc: interesado